Enseñanza del derecho constitucional y sistema democrático

(desde la perspectiva del método socrático)

María Angélica Gelli

SUMARIO:

- N E C E S I D A D E S EXTRAPOLÍTICAS DEL SISTE-MA DEMOCRÁTICO
- 2. CARACTERÍSTICAS DEL MÉTO-DO SOCRÁTICO
- UBICACIÓN DEL MÉTODO SO-CRÁTICO EN UNA PEDAGOGÍA: OBJETIVOS A LOS QUE RES-PONDE
- 4. VALORACIÓN DEL MÉTODO COMO SISTEMA DIDÁCTICO
- LOS OBJETIVOS DE LA EDUCA-CIÓN UNIVERSITARIA: HACIA UNA PEDAGOGÍA DE LOS VA-LORES
- LOS OBJETIVOS DE LA ENSE-ÑANZA DEL DERECHO: EL PER-FIL DEL ABOGADO
- 7. LOS OBJETIVOS Y EL MÉTODO EN LA ENSEÑANZA DEL DERE-CHO CONSTITUCIONAL
- 8. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN
- EL PERFIL DEL PROFESOR
- ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SISTEMA DEMOCRÁTICO

1. N E C E S I D A D E S EXTRAPOLÍTICAS DEL SISTEMA DEMOCRÁ-TICO

Este trabajo parte del supuesto –que no se ha de demostrar aquí- acerca de las necesidades educativas del sistema democrático. De un sistema democrático que cualifica la república como división del poder, consagración de la libertad personal y aseguramiento del estado social de derecho.

En la Constitución Federal de la República Argentina existe un artículo –el 19°- que es paradigma de la libertad, pues traza una línea divisoria que impone

Subdirectora del Departamento de Postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Profesora de Derecho Constitucional en la Universidad de San Andrés y en la Universidad Austral.

límite a la actividad estatal en el reconocimiento de un espacio de autonomía humana infranqueable. Esa misma norma, además, asegura el principio de legalidad, en virtud del cuál sólo la ley obliga¹. El principio de autonomía personal puede, por tanto, ser limitado por ley que imponga obligaciones, aunque respetando la privacidad y la intimidad según lo impone el mencionado Art.19°.

Vivir la autonomía personal sin causar daño a terceros, participar de las rutinas democráticas, ejercer el control del poder, obedecer las leyes, propiciar el cambio de ellas conforme a las reglas establecidas, respetar los derechos humanos cumpliendo los propios deberes requiere de una socialización formal —en el sistema educativo- e informal —a través fundamentalmente de los medios de comunicación social- consistente con aquellos valores. Y, sobre todo, exige hábitos sociales que impulsen y consoliden rutinas institucionales democráticas.

La formación de los abogados en las democracias modernas acentúa el desafío que el sistema impone a la educación. Y ello porque es notable la cantidad de egresados de escuelas de derecho que participan directa o indirectamente en la creación de políticas públicas a través de la acción política directa o del asesoramiento político².

Esa circunstancia pone en evidencia hasta qué punto el sistema educativo en general y las escuelas de derecho en particular son operativas o no a las repúblicas democráticas. Por ello, los objetivos y los métodos de enseñanza nunca resultan neutros para la democracia. De hecho nunca son neutros para la educación en sí misma, pues siempre implican una cierta tabla de valores, expresa o implícita.

El Art. 19° de la Constitución argentina dispone: «Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden y la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe».

En Argentina, la profesión de abogado fue la que más integrantes llevó a la Presidencia de la Nación. Además, por exigencia legal de todos los integrantes del poder judicial deben ser abogados. Desde 1826, en que por primera se creó la institución en Argentina, hasta 1998, 47 personas han ocupado la Presidencia de la Nación. De ellos, 19 fueron abogados, dos más los militares, muchos de los cuales llegaron al poder mediante golpe de estado. También son abogados muchos legisladores nacionales o provinciales, gobernadores, ministros y asesores. El fenómeno se repite con mayor o menor intensidad en América Latina y en los Estados Unidos.

El modo de enseñar o de aprender supone unos hábitos mentales y de comportamiento que favorecen o dificultan el desarrollo de la democracia. Pues bien, el método socrático constituye un instrumento educativo óptimo en orden al desarrollo de la autonomía personal y de la responsabilidad, dos características propias de la democracia como sistema social.

En consecuencia, considero relevante examinar el método socrático –y su variante el método de casos- en la enseñanza legal, en general y del derecho constitucional en particular pues considero que su instrumentación y práctica favorece fuertemente el desarrollo de conductas democráticas.

2. CARACTERÍSTICAS DEL MÉTODO SOCRÁTICO

El método socrático excede, con mucho, al método de casos tal como se lo denomina en los Estados Unidos. En este país se lo practica en las Escuelas de Derecho y es, ante todo, una metodología. Es decir, un instrumento para la formación del abogado en un sistema jurídico que proviene del *common law* pero que cuenta con una constitución escrita y rígida³.

Sin embargo, pese a la diferencia de sistemas jurídicos y por la raíz socrática que contiene⁴ estimo que es posible la adecuación y empleo de aquel método de enseñanza a los sistemas de derecho codificado, sobre todo a la enseñanza del derecho constitucional en países donde la Corte Suprema ejerce control de la supremacía de la norma de base y actúa, al establecer jurisprudencia, casi, como un juez del *common law*⁵.

Como es sabido, los Estados Unidos de Norteamérica heredaron del Reino Unido de Gran Bretaña, la tradición jurídica del common law pero, al mismo tiempo, sancionaron una constitución escrita y rígida a la que agregaron, más tarde, las diez primeras enmiendas con la declaración de derechos personales. A partir del caso «Marbury vs. Madison» (1 Cranch 137, 2 L Ed. 60, 1803) la Corte Suprema de los Estados Unidos se adjudicó el poder de controlar la constitucionalidad de las normas jurídicas, interpretando y dando alcance a la constitución federal. Al ejercer esa función creó reglas de derecho, tal como lo hace el juez del common law pero a partir de la norma y no de la costumbre o el precedente.

Sócrates, filósofo y maestro griego (-470 a -399). Su pensamiento es conocido por los trabajos de sus discípulos, pues no dejó obra escrita. Utilizó la mayéutica, método oral que a través de preguntas provocaba en los alumnos respuestas cada vez más precisas sobre la verdad.

⁵ El sistema jurídico de la República Argentina es tributario de dos tradiciones

El método de casos, en los Estados Unidos, se inserta en una estructura universitaria fundamentalmente privada, costeada por los aranceles oblados por los estudiantes —generalmente altos- y por fondos provenientes de fundaciones, legados, donaciones, sin descartar, por cierto, la ayuda federal, que suele ser en algunos casos, muy importante.

El mayor número de profesores integran el régimen de tiempo completo y muchos de ellos conviven en la misma universidad con los estudiantes.

Los alumnos ingresan después de pasar un difícil y complejo sistema de admisión, donde se examinan las calificaciones del ciclo de estudios inmediato anterior, así como sus aptitudes y nivel de conocimientos. El hecho de ingresar –sobre todo a ciertas prestigiosas universidades- es ya un logro sustantivo.

La experiencia que realizan los estudiantes en el aula es paradigmática de la posterior, cumplida en el tribunal o en la oficina del fiscal, con jueces y colegas. Esa práctica no va precedida de nociones conceptuales dadas por el profesor, o aprendidas en textos de doctrina. Desde los primeros días de clase el estudiante se encuentra impulsado a trabajar con el método de casos. El trabajo es suficientemente duro y pone a prueba las aptitudes personales, sirviendo a la vez de rasero para el grupo. En el camino quedan los menos fuertes, o los que tardan más en aprender el nuevo código con el que se enfrentan.

El proceso enseñanza-aprendizaje no se realiza a través de la conferencia del profesor, ya que no hay interés en que el estudiante memorice conceptos teóricos de derecho, por el contrario el maestro actúa como guía o impulsor del trabajo intelectual de sus alumnos.

A la manera socrática, pero con más intensidad, el profesor interroga, plantea dudas, discute, confunde el proceso mental de sus alumnos,

jurídicas. Una de ellas deriva de la constitución de los Estados Unidos, fuente de la Constitución Nacional, sobre todo en su caracterización del judicial como poder del Estado. La otra tradición fue la continental francesa que incluyó el diseño constitucional de los derechos personales y la codificación de las leyes sustantivas. El papel de la Corte Suprema en ejercicio del control de constitucionalidad fue tomado del sistema norteamericano y confirió al Tribunal la atribución de ser el último intérprete de la Constitución. El desarrollo de la mentada competencia dejó en claro la importancia de la Corte Suprema en la creación de reglas de derecho, derivadas de su particular interpretación de la Ley Suprema.

los deja despojados de sus escasas convicciones jurídicas, para que las reelaboren y recomiencen el camino nuevamente. Por sobre todo, se busca que los estudiantes razonen acerca de los problemas que se les presentan, problemas que, desde luego, no son sólo jurídicos.

La instrumentación de este sistema, requiere la existencia de ciertas condiciones imprescindibles. En primer lugar, y como medio didáctico básico, el empleo del llamado libro de casos que contiene varios elementos. En primer término, fallos seleccionados por su importancia intrínseca, por las peculiaridades de los hechos que en ellos se discuten, por la resonancia económico-social de la controversia en sí misma, o por ser la decisión recaída francamente mala. En segundo lugar, se incluye material legislativo referente a las sentencias transcriptas y algunos pocos comentarios de juristas destacados acerca de los temas en discusión. En ocasiones, y cada vez con más frecuencia, suelen incorporarse textos literarios de calidad que plantean problemas y cuestiones, a fin de que el estudiante perciba el conflicto potencial por su vertiente jurídica y tal como lo haría un abogado litigante, un consultor o un juez.

Por último, y al final de las sentencias transcritas, se agregan preguntas-cuestiones de un creciente grado de complejidad que funcionan como guía de abordaje para el análisis de casos, desde luego sin las respuestas. La elaboración de estas preguntas –junto con el ordenamiento sistemático de las sentencias- constituyen el núcleo central del libro de casos. Las preguntas deben conducir el razonamiento de los estudiantes para que distingan los conflictos jurídicos de los económicos e ideológicos; para que diferencien las normas de los hechos y reconozcan los hechos relevantes; para que recorran todos los caminos y alternativas de solución posibles; para que adviertan las posibles inconsistencias en el razonamiento de los jueces y las valoraciones sociales o personales que subyacen en las decisiones judiciales.

Es importante señalar que la selección de las sentencias debe ser sistemática, conforme a un criterio temático y a la evolución seguida por la jurisprudencia en la creación de reglas *-holding-* y doctrina en *obiter dictum*⁶.

Se denomina holding a la parte de la sentencia que sostiene la decisión y proporciona una regla decisoria e interpretativa para casos futuros. Los obiter dicta, en cambio, constituyen argumentaciones o fundamentos que, quitados del fallo, no hacen perder

El segundo requisito importante para trabajar eficazmente con el método de casos se refiere a la disposición física del espacio de clase y a la distribución de los alumnos y el profesor en ella, de modo tal que facilite la ubicación pronta y el conocimiento personal de todos y cada uno de los estudiantes por el profesor. Es conveniente que éste cuente con un plano de la clase, con la fotografía de los estudiantes y que cada alumno ocupe siempre el mismo sitio, para posibilitar la individualización de todos. Desde luego, lo ideal es un número reducido de estudiantes por curso, de modo que todos trabajen en la experimentación y puedan ser guiados de acuerdo a sus dificultades o necesidades. El cumplimiento de este requisito es altamente conveniente, pero no imprescindible. Facilita la aplicación del método pero su ausencia no impide su empleo.

Por último la operatividad del sistema depende de la permanencia de los profesores en el recinto de la Universidad a disposición de los alumnos, fuera del tiempo de la clase convencional, a quién puedan recurrir por consultas, dudas o simplemente para constatar con él el desarrollo del trabajo personal. Es importante señalar que, en este sistema, el profesor deja de ser el centro del proceso educativo y tiende a desaparecer como sujeto «enseñante» para convertirse en impulsor, en estímulo del «hacer» de los alumnos. Sin embargo la presencia continua del profesor, en horarios de consulta establecidos, es imprescindible.

Dados estos requisitos, el desarrollo de la clase es muy activo. Ni bien se inicia el ciclo de primer año, cada estudiante comienza a trabajar sólo o en pequeños grupos, con el libro de casos. No recibe ninguna información, instrucción o clase teórica previa por parte del profesor. Lee las primeras sentencias e intenta comprender y responder las cuestiones planteadas en las preguntas que siguen a los fallos. No se trata sólo de saber quién ganó el caso por lo cual, en los primeros momentos, el estudiante sufre una gran desorientación, se siente perdido y altamente presionado para resolver por sí solo esa primera dificultad. Al llegar a

a éste sustentación jurídica. La importancia que estos últimos revisten para casos futuros es sensiblemente menor que la del *holding*. Aprender la diferencia entre uno y otros es importante para utilizar los precedentes judiciales y una tarea que requiere gran entrenamiento y el desarrollo del juicio crítico y analítico en los estudiantes y en los profesionales.

la clase –después de haber leído los casos- deberá estar en condiciones de realizar un análisis de los problemas tratados en aquellos; distinguir los hechos de las normas en juego; identificar los hechos relevantes de entre todos los invocados; cómo llegó y por qué el caso a primera instancia; cuál es la teoría de las partes; caracterizar los problemas jurídicos; indicar quiénes son los apelantes, sus agravios y fundamentos; señalar quién ganó la apelación y qué ganó; determinar razones y estilo del tribunal de segunda instancia; la doctrina legal sentada; y en fin, evaluar la justicia de la decisión y su relevancia político-social. ¡Semejante tipo de análisis para un alumno de primer año que recién inicia sus clases! Por cierto, el impacto psicológico y emocional es muy fuerte y el profesor no alivia en nada las angustias de los estudiantes, antes bien las incrementa actuando como interrogador para llevar al alumno –aún al más hábil- de la suficiencia al desconcierto total.

Luego de entrar en materia, a través de estos análisis, el estudiante puede cumplir en la clase convertida en tribunal, los diferentes roles de los participantes de un proceso. Hace de abogado de una u otra parte, de fiscal, de juez, y en cada caso debe fundamentar sus alegaciones. Dispone de un tiempo preciso que vence inexorablemente, tendrá que hacerse oír y convencer.

Desde luego, adquirir las habilidades necesarias para moverse con cierta facilidad en este entrenamiento, lleva un tiempo considerable, de aproximadamente seis meses, y ello para desarrollar muy pocos temas.

El ritmo impreso es muy intenso y provoca angustias y tensión entre los estudiantes. El nivel de exigencia es muy alto y en consecuencia, el desgranamiento de la matrícula, importante.

Este método se complementa, como no podía ser de otro modo, con un sistema de evaluación consistente con las habilidades que se buscan desarrollar. Los exámenes son escritos y muy rigurosos donde no se evalúan la adquisición de conceptos, sino la formación del sentido analítico, la capacidad para comprender cuestiones jurídicas en su totalidad, la aptitud para interpretar la doctrina legal pertinente y el entrenamiento para sintetizar, enjuiciar, relacionar y resolver problemas.

3. UBICACIÓN DEL MÉTODO EN UNA PEDAGOGÍA:. OBJETIVOS A LOS QUE RESPONDE

Todo método didáctico reposa, de manera implícita o explícita, en una pedagogía. Y toda pedagogía responde a cierta axiología. Es importante, en consecuencia, distinguir los instrumentos educativos de los objetivos que se persiguen con ellos y ubicar a estos últimos dentro de la concepción de la persona y del mundo que presuponen, a fin de evaluar la operatividad de las herramientas empleadas en el proceso de instrucción-aprendizaje-educación.

Las secuelas de derecho de los Estados Unidos, buscan formar un abogado eficaz, que trabaje bien en el tribunal, que vaya al centro de los problemas jurídicos, que distinga los intereses en juego y reconozca su costado trascendencia económica y social y resuelva aquellos problemas dentro de las pautas que sustenta la sociedad a la que pertenece, de la que forma parte y cuyos valores comparte. En ocasiones, el estudiante también debe discernir los intereses y valores que se perfilan —o entran en conflicto- en una sociedad pluralista.

Existe, en los Estados Unidos, correspondencia entre los fines de la universidad, los de las facultades de derecho en particular y los valores vigentes en la sociedad norteamericana. Desde la realidad, se refuerza la axiología imperante, no de modo o con recursos dogmáticos, sino a través de la práctica concreta —en este caso, de la profesión de abogado. El profesional que egresa, debe de haber internalizado las pautas de comportamiento de su universidad —las mismas, exactamente las mismas- que debe utilizar en su oficina, en el tribunal, asesorando empresas, redactando normas. Y ello, aún cuando la especialización le exija otros estudios y otros trabajos, posteriores al egreso de la universidad y concluidos en otros centros. Sin embargo, las actitudes y aptitudes aprendidas y desarrolladas en la Universidad, se corresponden con las que exige el modo de vida en la unión.

Así, la competitividad, el individualismo, el esfuerzo personal, la igualdad de oportunidades y cierto grado de egocentrismo, son considerados cualidades necesarias para el progreso individual y colectivo y motor de desarrollo social.

La dura exigencia que implica el método de casos no busca mortificar a los estudiantes, o satisfacer el ansia de dominación de profesores y maestros, sino seleccionar a los más capaces para el ejercicio profesional y desarrollar en ellos conductas adecuadas a las necesidades que deben satisfacer para prosperar profesionalmente en una sociedad que considera que el éxito –abierto a todos- es el premio al esfuerzo personal⁷.

Tal como los espartanos debían soportar el frío, el hambre, el cansancio para ser buenos soldados, y la austeridad y la templanza de la escuela-ejército era modelo de la sencillez de la vida civil, los jóvenes norteamericanos, adquieren en sus universidades el espíritu de lucha, el deseo de avanzar por su propio mérito personal, la convicción de que pueden –si lo intentan y trabajan duro por ello- lograr los objetivos buscados.

Es verdad que también en las escuelas de derecho de los Estados Unidos, se enjuician las soluciones dadas por los tribunales a los casos concretos y se cuestionan las bases socioeconómicas que sustentan las distintas doctrinas legales, pero es que, precisamente, el sentido crítico es uno de los valores fundamentales de la sociedad norteamericana. Al joven estudiante se lo entrena para tener confianza en sí mismo, sorteando o venciendo las dificultades.

El abogado –también ciudadano- impulsado a tener éxito en su carrera, aprende a convencer, a persuadir, a negociar, a ganar el favor del tribunal con sus argumentos, pero antes deberá convencerse a sí mismo, acerca de que los valores de justicia que defiende son tales. Compite con sus compañeros porque después lo hará con sus colegas, y el camino que recorre en la facultad está ya ganado para su carrera posterior. No necesita conceptos de derecho o de estructuras jurídicas, sino cono-

La autosuficiencia y la autorrealización personales constituyen fundamentos, reales o mitológicos, de la sociedad norteamericana. La Corte Suprema Federal ha utilizado la autosuficiencia como criterio de resolución de conflictos. En efecto, en un célebre caso en el que se discutían los derechos de un grupo religioso —los Amish- a no enviar a los jóvenes a las escuelas del sistema formal de educación, para preservar su cultura, el Tribunal reconoció el derechos de los padres, con fundamento en que la comunidad había demostrado ser exitosa, no constituir una carga social y saber valerse por sí misma. («Wisconsin vs. Yoder» 406 US 205, 92 S:Ct. 1526, 23 L. Ed. 2d. 15-1972). El subrayado me pertenece. Puede verse la traducción de la sentencia y el análisis crítico de ella en Miller, Jonathan —Gelli, María Angélica —Cayuso, Susana —Constitución y Derechos Humanos—Astrea. Buenos Aires, 1991. T I, pp. 755/762.

cimiento de los criterios jurisprudenciales y aptitudes y cualidades de voz, de oratoria, de rapidez mental, de discernimiento de cuestiones jurídicas, de captación de los problemas en su totalidad y para ello es entrenado.

Los objetivos señalados, específicos de la carrera de derecho, se compadecen y armonizan con los valores que involucran a la sociedad toda. El hombre libre, responsable, que se hace a sí mismo y puede crecer como profesional, porque vive en una sociedad que ofrece igualdad de posibilidades a sus miembros, es una creencia hondamente arraigada y trasmitida como tal en los diferentes niveles de enseñanza formal e informal, más allá de que esos valores tengan efectiva vigencia social. Como se advierte, existe en estos objetivos, una ideología de base incuestionable, una creencia que constituye, a la vez, un punto de partida dogmático⁸.

Esa pedagogía pone el acento en alcanzar la meta buscada: el éxito profesional. Es altamente realista y no se pierde en declamaciones. Cabría desde luego, interrogarse acerca de si el éxito económico, social o profesional es el único o el más importante a lograr; qué ocurre con los que quedan en el camino, o qué respuestas tiene la misma sociedad para los menos capacitados; de qué modo influyen en las personas y en la sociedad, las tensiones individuales que genera una constante y creciente competencia; si, en fin, los objetivos que parecen compartir sociedad y universidad en la Unión contemplan las otras necesidades personales.

Y es en este punto —en el de los objetivos- que difieren el método socrático y el método de casos. Con similares instrumentos en el primero se busca, en principio, el conocimiento de la verdad, el perfeccionamiento de la persona en sí misma, en el segundo, en cambio, se persigue

El análisis del desarrollo de la cinematografía y de la televisión norteamericana proporcionan abundantes ejemplos de cómo funcionan los puntos de partida ideológicos en esa sociedad y cuán operativos resultan para mantener la unidad del sistema en la multiplicidad social. Las enseñanzas que bajan de películas y series televisivas refuerzan las creencias primarias acerca de las bondades del sistema democrático. Aunque el examen de esta interesantísima cuestión excede largamente el marco de este trabajo, debo decir que de Tocqueville descubrió alguno de los resortes de este mecanismo de autocrítica que, no obstante, se detiene ante ciertos postulados dogmáticos, compartidos por todos. Efectuó este análisis a propósito de la libertad de expresión. De Tocqueville, Alexis –La Democracia en América- Alianza Editorial, Madrid, 1980. T I, p. 170/175.

la adquisición de ciertas habilidades para la mayor eficacia en el ejercicio de la profesión legal.

4. VALORACIÓN DEL MÉTODO DE CASOS COMO SISTEMA DIDÁCTICO

Dado por cierto que el método del caso responde a determinada pedagogía, con objetivos precisos, señalados en el punto anterior, es conveniente analizar, si —como instrumento didáctico— es operativo. Es decir, examinar el método como recurso adecuado o no, para lograr los objetivos precitados, distinguiendo ventajas e inconvenientes del mismo.

Como ya dije, con el método de casos no se persigue, en primer término, la transmisión y aprendizaje de conceptos y estructuras jurídicas, sino la adquisición de ciertas habilidades y técnicas para desenvolverse adecuadamente en el Tribunal y en este sentido sí puede decirse, que es un instrumento altamente calificado.

El método convierte el papel del profesor-conferenciante en absoleto. Entrena al estudiante para la autonomía académica. Dado que no tendrá la ayuda del profesor cuando trabaje efectivamente en la profesión, actúa con libertad frente a sus maestros, aún con aquéllos a los que admira francamente, pues aprende a manejarse por sí mismo o queda en el camino. Esa característica del método produce efectos desbastadores en primer año y muchos estudiantes abandonan la facultad. Sin embargo, los que adquieren el código —que sin duda el método lo contiene—, en segundo año aflojan la tensión y pierden el incentivo; ya han obtenido la técnica, la poseen, están seguros de los instrumentos con los que trabajan y en cierto modo se mecaniza. Empero, el sistema es óptimo para desarrollar habilidades.

Esa ambivalencia del método exige reconocer que los instrumentos didácticos, cualquiera de ellos, son sólo eso, más o menos aptos, adecuados o inadecuados, pero nunca valiosos solamente por sí mismos, lo valioso o disvalioso es la axiología a la que sirven, aún cuando desde luego, los métodos didácticos jamás son totalmente asépticos, siempre comprometen el sistema de valores que trasmiten.

El riesgo de que egrese de alguna escuela de derecho de la Unión un abogado pusilánime, tímido, apocado, memorista, que no se de a enten-

der claramente en el Tribunal o cuando discute un contrato, porque habla en un tono de voz ininteligible o porque no se expresa con claridad, es mínimo, y ello es mérito del método, sin duda.

Por otra parte, el rigor del sistema, al exigir al máximo las capacidades de los estudiantes, a la vez que desalienta a los que no tienen condiciones ni voluntad para responder a la exigencia, presupone un gran respeto por la inteligencia del estudiante, por su responsabilidad personal, esto es, por su aptitud para responder ante un compromiso libremente asumido con la respuesta adecuada.

Sin embargo –y esto es un aspecto cuestionable del sistema- el ejercicio constante de la práctica, hace adquirir al alumno un código especial con el que se manejará en el Tribunal, por lo menos correctamente, convirtiéndolo así en un técnico del derecho.

Es importante destacar que el aprendizaje del sistema y el entrenamiento de los jóvenes lleva un tiempo considerable, por lo que no es posible desarrollar en los cursos todos los temas de cada asignatura y, necesariamente, la información legal y también jurisprudencial -ni qué decir doctrinaria- será reducida. Esto, sin embargo, no parece ser una dificultad insalvable, dado que la especialización –a la que cada profesional debe acceder, en algunos Estados de la Unión, obligatoriamente-la logra fuera de la facultad, una vez egresado de ella.

Se hacen evidente, entonces, las diferencias metodológicas que implica este sistema en comparación con los usos didácticos empleados en universidades de América y en la Europa continental.

Sin desconocer las cualidades del sistema de casos, en tanto logra eficazmente determinados objetivos, puede imputársele que favorece cierto y determinado comportamiento en el abogado, que puede tornarlo repetitivo y hacerle perder vitalidad —de tan práctico que es- y aún creatividad. Podría objetársele, también, que una vez aprendido el código escondido que contiene el método, anquilosa de cierto modo la inteligencia y reemplaza el ejercicio del pensamiento creador por la pura técnica.

Es ciertamente, un medio muy eficaz para estudiar e interpretar la jurisprudencia, y a partir de ella, llegar a la compresión de la ley y conocer las implicancias socio económicas de las decisiones judiciales.

¿Es trasladable el método, tal y como se lo practica en los Estados Unidos, a la enseñanza legal en otros sistemas jurídicos? ¿Es posible realizar una combinatoria de sistemas didácticos? ¿Es útil, para adentrarse en el estudio de un sistema legal diferente? ¿Una estructura universitaria con escasos profesores de tiempo completo, sería la adecuada para tal experiencia? ¿Perdería eficacia el sistema, trasladando sólo alguna característica del mismo? Y en fin, ¿Se adecúa cualquier tipo de objetivos universitarios y de la enseñanza del derecho al método del caso?

Resulta, entonces, necesario poner primero en claro el problema de los objetivos de la educación universitaria.

5. LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA: HACIA UNA PEDAGOGÍA DE LOS VALORES

«En la hora en que fermentaban los espíritus, en que los corazones, en un mundo confuso, interrogaban sobre el sentido de la vida, la Universidad no ofrecía más respuestas que sus silogismos». Edouard Perroy: La Edad Media, en **Historia General de las civilizaciones**, p. 474.

Las universidades que nacieron como comunidades educativas, del deseo de la persona humana por encontrar la verdad sobre sí misma y de abarcar el conocimiento del universo y sus misterios, conoció a fines de la Edad Media, la decadencia que describe la cita. Porque el fragmento transcripto se refiere a las universidades europeas a finales de 1400, aunque sorprendentemente, el reproche pueda aplicarse —en parte, al menos- a algunas universidades contemporáneas.

Cierto es que países altamente desarrollados han cambiado los silogismos por la especialización técnica, y los «nuevos bárbaros» como acertadamente los denominó Ortega y Gasset en la Rebelión de las Masas, se han formado conociendo en profundidad una parcela ínfima del saber aplicado, ignorando todo lo demás y, quizás, perdiendo la posibilidad a la síntesis integradora del saber.

Dos modelos de universidad se desarrollaron en Occidente en el siglo XX: la perfilada sobre objetivos concretos, prácticos, cientificistas y limitados, y la que navegó entre dos aguas, buscando la investigación aplicada por un lado y cerrándose a la realidad concreta por el otro. Así, el cuestionamiento a los fines y métodos de la Universidad moderna formó

parte de la crítica que se abatió sobre toda la educación sistemática. Desde el trágico grito la escuela ha muerto varias posturas se sustentaron: «la universidad no puede ser una isla»; «debe servir a la sociedad de la que forma parte»; «tiene que propiciar el desarrollo del pensamiento y la especulación pura»; «todo saber debe concretarse en una utilidad práctica»; «se abrirá a la mayor cantidad de estudiantes posibles»; «sólo los mejores deben trabajar en ella»:

Ahora bien, «¿estamos preparando una sociedad futura en la que prevalezca un tipo de educación para la eficiencia inmediata al servicio del rendimiento económico y del hedonismo o estamos echando las bases de una educación altamente personalizada en la línea del pensamiento creativo, divergente, abierto, así como en la línea de los valores oblativos de la persona, abierta al bien de la comunidad humana?»⁹.

La opción se presenta, pues, clara. Dado que la universidad es una comunidad educativa, donde profesores y estudiantes interaccionan en torno a valores que expresa o implícitamente comparten y que toda comunidad supone algún grado de vida en común de personas ligadas por una axiología, que por fuerza comparte un núcleo duro de valores, un valor fundante que da coherencia a todos los demás, la cuestión acuciante consiste en examinar el sentido y significado de la persona humana y sus valores. Se trata, entonces de desentrañar esos valores humanos, someterlos a la crítica y, de reconocerlos valiosos, vivirlos coherentemente.

¿Cómo puede, entonces, la universidad objetivar esos valores? En primer término dando primacía a la personalización de las relaciones universitarias, donde la autoridad se ejerza como servicio y no como mando, donde todos sus integrantes compartan, en diferentes niveles de participación, las tareas de organización del trabajo común y sean responsables del mismo.

Por otro lado, abriéndose a dos líneas del saber: la búsqueda sincera de la verdad en el sentido y significado último de la persona y la investigación científica, según las necesidades de la comunidad, solidaria con los problemas de la misma, brindando soluciones concretas.

⁹ Angeles Galino, su discurso leído en la academia de Doctores de Madrid, al ser recibida como académica en 1980.

Las crisis de valores de nuestro siglo, es tal vez más y ante todo, crisis de coherencia de vida. Una pedagogía que ilumine las sombras de la formidable civilización técnica, debería proponer objetivos que redescubran el valor de lo humano.

6. LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA DEL DERECHO: EL PERFIL DEL ABOGADO

El estudiante de derecho es, primero, un universitario y luego un abogado.

En un inefable reportaje concedido por Borges¹⁰ el poeta argentino contó con su gracia habitual, el asombro que en uno de sus viajes a los Estados Unidos, le produjeron los estudiantes norteamericanos, por el alto grado de especialización que poseían y el alto grado de ignorancia en todo lo que no fuera, precisamente, esa especialización. Citaba el caso de la Universidad de Michigan donde se dictaban cursos de lengua bantú y sólo se estudiaba eso, de modo que los estudiantes sólo sabían lo que se relacionaba con la lengua bantú.

Julián Marías, admirador de aquel país, igual que Borges, no deja de señalar las desventajas de las maravillosas y completísimas bibliotecas universitarias que al poner al alcance de todos, profesores y estudiantes, los más diversos volúmenes, quitan el incentivo de formar la propia biblioteca privada, con la que permanentemente se trabaja en el hogar, que está allí, ofreciendo los libros que continuamente se releen, que subrayan y anotan en los márgenes y a los cuales se vuelve siempre¹¹. Curiosa experiencia, que muestra cómo los medios económicos, por espléndidos que sean, no bastan y en algunas ocasiones se constituyen en obstáculos del desarrollo personal.

Desde luego, es indispensable que la Universidad fije con claridad y precisión los objetivos mediatos que se propone en el orden profesional, para instrumentar luego la metodología adecuada y disponer los recursos necesarios, así como también para confeccionar las pruebas de

Jorge Luis Borges. Revista Cuestionario. Volumen IV, N° 38. Buenos Aires, junio de 1976.

Julián Marías –Los Estados Unidos en Escorzo- Ed. Emecé. Buenos Aires, 1964, p. 78/79.

evaluación, en los ciclos de ingreso. Sólo de ese modo la tarea educativa será coherente.

Esos objetivos, en las facultades de derecho, construyen el perfil de abogado.

Como se ha visto, en las escuelas de derecho de los Estados Unidos la metodología propone, fundamentalmente, la adquisición de habilidades. Por ello una primera clarificación en esta cuestión llevaría a distinguir el área de objetivos que se desea privilegiar. Esto es, si pertenecen al campo de los conocimientos, de las habilidades, de las actitudes, o una sumatoria de todos ellos.

Dije ya que, difícilmente, el método del caso por sí sólo contribuya a formar un jurista. Es del caso preguntarse si todos los estudiantes están llamados a serlo.

Dado que, en principio, un profesional egresado de las facultades de derecho se encuentra habilitado para ejercer la profesión en sus diferentes modalidades, enseñar en la universidad, integrar el Poder Judicial, asesorar en empresas, partidos políticos, sindicatos, abogar y representar en juicio los intereses de sus clientes, resulta conveniente precisar los objetivos que se han de buscar en el área de los conocimientos, de las habilidades y de las actitudes¹².

Así se buscará que el conocimiento adquirido sea racional, lógico, reflexivo, crítico del sistema jurídico. Este objetivo supone valorar la importancia de la información amplia sobre la ley, la jurisprudencia y la doctrina –desde luego, seleccionando y privilegiando contenidos- pero no como mera recopilación de datos- ubicándola en el tiempo histórico, en el espacio y referida a la circunstancias específicas.

En la República Argentina, el estudiante de derecho egresado de las universidades del país, no debe efectuar ningún examen posterior para ejercer la abogacía, litigando o asesorando a sus clientes. Sin embargo, después de la reforma constitucional de 1994, que creó el Consejo de la Magistratura (Art. 114°), los aspirantes a integrar el poder judicial deben participar en concursos públicos mediante los cuales el Consejo seleccionará los postulantes a cargos de jueces inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Del mismo modo, para ejercer como mediadores en determinadas controversias, los abogados deben cumplimentar un entrenamiento y obtener la habilitación oficial que otorga el Estado, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.573.

Al mismo tiempo se desarrollarán habilidades, al modo socrático e incorporando el método de casos, para que los estudiantes incrementen los hábitos de estudio, la seriedad en el trabajo, la claridad y precisión en la expresión oral y escrita, la tenacidad para llegar a la solución de problemas complejos, la creatividad para idear soluciones nuevas, adecuando el derecho a la vida.

Y por fin, alentando actitudes de respeto por el trabajo y el pensamiento ajeno, de colaboración en los trabajos grupales, de firmeza en la defensa de valores y de los intereses que se le confíen, de apertura hacia las plurales corrientes de pensamiento jurídico y social.

No obstante, frente a la competitividad y el individualismo, rasgos característicos de la sociedad de consumo que el método de casos parece incentivar, es posible utilizar sus instrumentos para desarrollar la competencia con uno mismo y la colaboración en el logro de objetivos comunes.

7. LOS OBJETIVOS Y EL MÉTODO EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL

En los Estados modernos de constituciones rígidas y supremas, inspiradas en el modelo norteamericano en los que la Corte Suprema de Justicia ejerce, en última instancia, el control de constitucionalidad, el empleo del método socrático o método de casos es altamente beneficioso.

En efecto, como en ningún otro campo del derecho, en el constitucional, la Corte Suprema interpretando y aplicando la Constitución, actúa al modo de los jueces del *common law*, estableciendo reglas, diseñando doctrina, fijando límites al poder, eligiendo las variables interpretativas que se le presentan, optando entre valores constitucionales, determinando intereses, creando, en fin, el derecho futuro.

Si el derecho no es sólo una técnica de control social, porque implica normas, valores y hechos sociales, el derecho constitucional es el que asume los valores políticos de una comunidad. Si ésta ha optado por la democracia liberal, por la sujeción a la ley y por el estado social de derecho, la enseñanza constitucional deberá implicar tanto la reflexión crítica acerca de esa axiología cuanto el ejercicio de las rutinas democráticas y sus valores, en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Un método que privilegie el desarrollo de habilidades y actitudes democráticas —de autonomía, juicio crítico, pensamiento creativo, responsabilidad- favorecerá las conductas consistentes con aquel sistema, en los ciudadanos y en los hacedores de políticas públicas.

El mismo profesor debe impulsar e incentivar en cada uno de sus alumnos la adquisición de aquellos hábitos. Para lograrlo es vital que respete las diferencias de sus alumnos —pues el estudiante medio no existe- motivándolos al crecimiento de sus cualidades diferenciadoras.

A fin de evitar la improvisación, tan perjudicial siempre, es necesario planificar la materia, fijando sus objetivos propios –deben ser conocidos por los estudiantes-; los contenidos fundamentales; el tiempo aproximado que se dedicará a cada tema, según su importancia y las actividades de investigación, de elaboración, de prácticas, de fichaje de jurisprudencia o texto. Si los alumnos participan en la preparación de alguna parte del plan, como actividades o selección de contenidos, tanto mejor, porque ello los comprometerá personalmente con el trabajo.

Para estudiar derecho constitucional, conociendo y analizando casos al estilo socrático, se requiere el libro de casos.

En materia constitucional resulta particularmente enriquecedor plantear las cuestiones jurídicas en su contexto político, social o económico. Los aportes de la historia y de la sociología amplían la mira de los problemas, ayudan a comprender el por qué de las soluciones judiciales, posibilitan la crítica de ellas y facilitan la comprensión de las presiones ejercidas por los intereses.

Las preguntas y notas que siguen a las sentencias judiciales, a los textos normativos o doctrinales –si están bien formuladas- introducen al estudiante en el laberinto de problemas y cuestiones implicados en los conflictos institucionales y le facilitan el reconocimiento de los valores subyacentes o vulnerados en las decisiones judiciales.

Sin embargo y si no se contara con el libro de casos, puede intentarse la comprensión de la jurisprudencia, de la ley y la doctrina, por otras vías igualmente válidas. Son muy útiles las guías de análisis, interpretación, descripción de hechos, o crítica valorativa, confeccionadas por el profesor, con las que se pueda trabajar también en las clases, a fin de que el intercambio entre todos sea más rico. Caben aquí, también, todas las técnicas grupales, así como experimentar en la redacción de contra-

tos, demandas, recursos administrativos, estadísticas, confección de escritos judiciales, lectura y análisis de textos, clásicos o modernos. Desterrar, en fin, los apuntes impresos o tomados por los estudiantes como único y principal recurso de aprendizaje, son algunas de las tareas que pueden encararse, desde luego dentro de las limitaciones impuestas por las carencias materiales.

8. EL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Una vez establecidos los objetivos y seleccionados los métodos adecuados, el sistema de evaluación debe ser coherente con ellos. Y aquí la honestidad habrá de ser extrema. Insistir ante los alumnos en la necesidad de que piensen, relacionen conceptos, capten problemas en su totalidad, diferencien contextos políticos, distingan criterios valorativos en las decisiones judiciales y luego evaluar sólo y únicamente contenidos doctrinarios, o legales, es un fraude.

La posibilidad que brindan los cursos poco numerosos de conocer cualidades y carencias de los estudiantes, facilita la tarea de evaluación, y esa información recogida en cuatro o seis meses por el profesor debe tenerse en cuenta al calificar.

La primera cualidad de la evaluación es que sea objetiva, y en los primeros años de carrera, orientadora, para que si alguno pasó el examen de admisión sin condiciones o interés, pueda rectificar el error.

La evaluación también puede convertirse en un recurso de aprendizaje, por ello es necesario que el estudiante vea sus parciales y trabajos corregidos —de ahí la importancia de no exigir trabajos que, por una u otra causa, no se evalúen- para que aprenda del error.

Por cierto hay que premiar el esfuerzo. Pero deben evaluarse, también, los resultados, porque el estudiante obtendrá un título que acreditará sus habilidades y conocimientos, frente a la sociedad. El respeto a la persona del alumno requiere el máximo de exigencia y de ayuda, incluso para que acepte las propias limitaciones.

La evaluación, es sin duda, uno de los problemas más serios de la educación sistemática, por todo lo que compromete a la persona que evalúa y al evaluado. Un modo eficaz de objetivarla consiste en clarificar previamente con los estudiantes, los ítems, habilidades y conocimientos que serán examinados.

9. EL PERFIL DEL PROFESOR

«Dadme una vocación y yo os devolveré una escuela, un método y una pedagogía». Pedro Poveda (1874-1936)

La claridad de los objetivos, la perfección de los métodos, la abundancia de los recursos nada pueden contra un mal profesor. Oigamos otra vez a Poveda: «Cualquiera que conozca un tanto la historia de la pedagogía y que haya fijado su atención en los frutos benéficos que produjeron sus hombres más notables y estudie las causas generadoras de tantos beneficios, habrá de reconocer que no fueron la escuela, ni el método, ni el mensaje, no otro factor cualquiera de los muchos que entran en la enseñanza, los que produjeron tantos bienes...»¹³.

El profesor debe ser primero y ante todo un educador, y si lo es cabalmente, aspirará a trabajar a conciencia, con eficacia y sencillez, aprendiendo de sus alumnos y colegas, abierto a todas las personas, respetuosos de los jóvenes; un demagogo, jamás. Exigente consigo, puntual, permeable a las sugerencias, corrigiendo con moderación, sin formalismos estériles, aceptando sus propios errores, firme y paciente, escuchando en toda ocasión a los jóvenes, que mucho se aprende de sus severos juicios, aceptando el reto de someter sus propios criterios a la crítica de los estudiantes, en fin, a razonar con ellos, no por sobre ellos.

Tales cualidades armonizan cabalmente y están en línea con el método socrático y, si se poseen, evitarán la mecanización o la competencia exacerbada que el sistema de casos puede generar.

Por otro lado, un maestro con tales cualidades, que además experimente la pasión por el estudio, salvará los escollos del tiempo escaso, contagiará a sus alumnos la alegría de aprender. Ciertamente son cualidades difíciles de poseer. La aspiración a obtenerlas y la naturalidad en aceptar sus carencias, le impulsará a la tarea.

«En la época en que vivimos todo se arregla con muchas palabras, y por eso se arregla todo mal, o mejor dicho, no se arregla nada bien»¹⁴. El pedagogo español alerta por fin contra la tentación de dominio –lo

Pedro Poveda Castroverde – Consejos- 1912, p.18.

Pedro Poveda Castroverde –Consejos- 1912, p.15.

más alejado del método socrático- que puede padecer un docente «¿Tú crees que eres como debes? Bueno es que lo creas, siempre que seas cuál lo crees, pero ¿por qué has de pensar que el prójimo por no ser como tú no es cual debe ser?¹⁵».

10. ENSEÑANZA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y SISTEMA DEMOCRÁTICO

Cuando en 1942 Lasswell y Mc Dougal efectuaron un examen crítico de la enseñanza legal en los Estados Unidos giraron su análisis en torno a dos cuestiones: los fines de la enseñanza legal y los instrumentos necesarios a fin de hacer operativos aquellos fines.

El planteo que formularon partió de una concepción finalista del derecho. Desestimaron la idea, tan común en la sociología jurídica, del derecho como técnica de control social o como ingeniería social y sostuvieron que el fin del derecho era el establecimiento de una sociedad democrática.

Dando por cierto, Lasswell y Mc Dougal, que la ley es el instrumento para que los valores democráticos se conviertan en una realidad operante y que el abogado es un forjador de políticas que hacen al interés público, las escuelas de derecho deberían, necesariamente, prepararlos para que sean activos formadores de políticas democráticas. A esta finalidad primera y principal –la preparación consciente, eficaz y sistemática de profesionales y dirigentes públicos, que realicen mejor los valores democráticos- condicionaron, pues, la organización, contenidos, métodos e instrumentos de la enseñanza legal. De allí a la propuesta del método socrático, medió un solo paso.

Conscientes, Lasswell y Mc Dougal, de la responsabilidad que en una sociedad que aspira a ser democrática, cabe a los profesionales del derecho, insistieron en la necesidad de descifrar valores en términos de proposiciones generales, pero compatibles con principios operativos, en contextos representativos y específicos.

Así, se interrogaron acerca de qué valores, en el aquí y el ahora son operativos para la democracia; qué tendencias sociales perturban los ideales democráticos; cómo habrán de ser reconocidos; por qué medios

Pedro Poveda Castroverde —Conferencias—

se intentarán modificarlos. Las respuestas a esos interrogantes devienen imprescindible, pues la democracia no es concebida sólo como un medio formal de acceder al gobierno sino como ideal de vida en el que la dignidad y la valoración de las personas son principios axiomáticos; donde florecen las oportunidades para acrecentar el talento propio; donde es posible distribuir equitativamente entre todos los miembros de la comunidad, poder, respeto y conocimiento.

El discernimiento de esas cuestiones y el cómo poner en ejercicio de esos valores es posible –para Lasswell y Mc Dougall por el método socrático.

Como se advierte, tales problemas son materia sustantiva del derecho constitucional, en su contenido de organización y límites al poder y de la libertad y los derechos humanos. En consecuencia, la operatividad del método socrático para la enseñanza legal es trasladable y altamente significativo para la enseñanza del derecho constitucional.

Aunque el constitucionalista no es estrictamente un político, de hecho influye en él. Y en una sociedad democrática el político es el que determina qué agentes, qué procedimientos e instituciones, qué interpretaciones judiciales son compatibles con la sociedad democrática y sus valores. De ahí que resulte imprescindible en la enseñanza del derecho constitucional, la reflexión crítica acerca de las variables que condicionan, favorecen o impiden la concreción de los ideales democráticos.

Operar con el método socrático para discernir críticamente valores o contravalores democráticos compromete, también, a los profesores, en primer lugar, frente a sus alumnos.

Constituye, en consecuencia, un buen instrumento de enseñanza. Y lo que es más importante, contribuye a no olvidar la cuestión esencial implicada en la enseñanza del derecho constitucional: «la significación de la educación para la existencia humana misma, he ahí la gran pregunta del futuro. A quien la cultura no le haga hombre, es decir capaz de pensar, sentir, disentir, ser libre y crítico, protagonista o disidente, ese quedará arrollado. No podrá perdurar como hombre 16.

Olegario G. de Cardedal -Memorial para un educador- Narcea. Madrid, 1981.